



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 6



BUENOS AIRES, **13** ENERO. 1997

VISTO, el artículo 42 de la Ley N° 24.521 y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece que este Ministerio debe fijar, con acuerdo @el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la carga horaria mínima,,.que deberán respetar los planes de estudio de las carreras de grado universitario.

Que mediante Acuerdo N° 3 de fecha 18 de diciembre de 1996 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó' conformidad- para la fijación de una carga horaria mínima en la modalidad presencial de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600)';horas, reloj o su equivalente, como condición necesaria para calificar a una carrera universitaria como de-grado, las que deberán desarrollarse en un mínimo de cuatro años.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en el mencionado articulo 42 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO. 1°.- Fijase en DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial; la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudio, 'para calificar a una carrera como de grado universitario.

*C/*



*Ministerio de Cultura y Educación*

ARTICULO 2°.- La carga horaria revista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de (4) cuatro años académicos,

ARTICULO 3°.- A partir de la fecha de la presente resolución el Ministerio no otorgará reconocimiento oficial a carreras 'de grado que no se ajusten a las exigencias previstas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 6

LIC. SUSANA BEATRIZ DECIBE  
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION